
46. NORMATIVA DE ESTUDIOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

APROBADA POR CONSEJO DE GOBIERNO DE 20 de septiembre de 2016.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de Universidades y demás normativa vigente, posibilita a las Universidades, en uso de su autonomía, establecer estudios propios conducentes a la obtención de Títulos Propios y Diplomas, con la condición de que, en ningún caso, podrán entrar en competencia ni producir confusión alguna en cuanto a denominación y contenido con las enseñanzas oficiales.

La Universidad Católica de Ávila asume el reto de impulsar estos estudios en orden a profundizar en la calidad de sus enseñanzas y responder a los cambios y demandas sociales.

Al amparo de la anterior normativa, la Universidad Católica de Ávila (en adelante UCAV), por acuerdo de su Consejo Directivo, impartirá estudios propios consistentes en enseñanzas no oficiales y dirigidas a la formación y especialización académica y profesional del estudiante, dando lugar a la obtención de Títulos Propios, Diplomas y Certificados académicos que carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorgan a los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

CAPITULO I. LOS ESTUDIOS PROPIOS EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA

Artículo 1. Autorización y establecimiento de estudios propios de la UCAV.

A tenor de lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, los estudios propios de la UCAV, así como sus planes de estudio serán autorizados por el Consejo Directivo de la UCAV y establecidos por el Consejo de Gobierno y se ajustarán a la legislación vigente que les sea de aplicación.

Artículo 2. Estudios propios y Convenios de Colaboración Académica y Educativa.

La Universidad Católica de Ávila podrá suscribir convenios de colaboración académica y educativa con entidades, españolas o extranjeras, a fin de impartir estudios propios de interés y demanda social y de acreditada calidad. Estos estudios se regirán por la presente normativa y por la normativa aplicable a los estudios oficiales, en todo lo no regulado en convenio específico.

Artículo 3. Efectos de los títulos propios de la Universidad Católica de Ávila.

Los Títulos Propios de Posgrado y Diplomas expedidos tras la superación de los estudios, carecen de efectos oficiales y no habilitan para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorgan a los títulos oficiales.

Artículo 4. Clasificación de estudios propios de la Universidad Católica de Ávila.

Se establecen dos tipos de estudios propios en la UCAV:

1. Estudios propios conducentes a la obtención de un **Título Propio de Posgrado de la UCAV**: Estos son el título propio de Máster, Especialista Universitario y Experto Universitario.
2. Estudios propios conducentes a la obtención de un **Diploma de la UCAV**: Estos son los Cursos Superiores y Cursos Técnicos.

Artículo 5. Estudios Propios conducentes a la obtención de Títulos Propios de Posgrado de la UCAV.

Los estudios propios de posgrado de la UCAV son enseñanzas destinadas a la formación y especialización de titulados universitarios oficiales. Se establecen tres tipos de estudios propios de posgrado en la Universidad Católica de Ávila y son los siguientes:

1. Estudios propios de Máster/Maestría/Magister.
2. Estudios propios de Especialista Universitario.
3. Estudios propios de Experto Universitario.

Artículo 6. Acceso a programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos Propios de Máster/Maestría/Magister de la UCAV.

Podrán acceder a un programa conducente a la obtención de un Título Propio de Máster/Maestría/Magister, aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de un título universitario español.
- b) Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
- c) Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.

Artículo 7. Acceso a programas de estudios conducentes a la obtención de Títulos Propios de Especialista Universitario de la UCAV.

Podrán acceder a un programa conducente a la obtención de un Título Propio de Especialista Universitario, aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de un título universitario español.
- b) Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
- c) Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.
- d) Quienes hayan superado un mínimo de 180 créditos ECTS de una titulación universitaria.
- e) Quienes cumplan los requisitos de acceso a la universidad y, no teniendo titulación universitaria, estén ejerciendo o puedan acreditar haber ejercido una labor profesional que guarde relación con el programa con el que se pretenda acceder.

Artículo 8. Acceso a programas de estudios conducentes a la obtención de títulos Propios de Experto Universitario de la UCAV.

Podrán acceder a un programa conducente a la obtención de un Título Propio de Experto Universitario, aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de un título universitario español.
- b) Estar en posesión de un título extranjero que esté homologado a un título universitario oficial español.
- c) Estar en posesión de un título extranjero no homologado pero que pueda estimarse de nivel equivalente a un título universitario oficial español.
- d) Quienes hayan superado un mínimo de 180 créditos ECTS de una titulación universitaria.
- e) Quienes no cumplan los requisitos de acceso a la universidad y, estén ejerciendo o puedan acreditar haber ejercido una labor profesional que guarde relación con el programa con el que se pretenda acceder.

Artículo 9. Estudios propios conducentes a la obtención de Diplomas de la UCAV.

Son cursos de especialización, actualización y formación continua y permanente de la UCAV, son los siguientes:

1. Curso Superior, con una carga lectiva mínima de 18 ECTS y máxima de 35 ECTS.
2. Curso Técnico, con una carga lectiva máxima de 17 ECTS.

La superación de estos Cursos otorgan al estudiante el derecho a la expedición de un Diploma de la UCAV que acredita los estudios cursados.

Artículo 10. Acceso a los Cursos Superiores y Técnicos de la UCAV

No se establecen requisitos académicos específicos para el acceso a los Cursos Superiores y Técnicos de la UCAV.

Artículo 11. Estructura de los estudios propios de la UCAV

Los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Propios Máster de Especialista Universitario y de Experto Universitario, así como los Cursos Superiores y Técnicos, podrán estructurarse en módulos y asignaturas que permitan:

- a) Obtener un Título Propio de Posgrado de Máster, Especialista Universitario o de Experto Universitario, mediante la obtención previa de varios Diplomas de Cursos Superiores, siempre que el alumno reúna los requisitos de acceso y admisión establecidos para la obtención de ese título.
- b) Obtener el Diploma correspondiente a un Curso Superior, mediante la obtención previa de varios Diplomas de Cursos Técnicos.

Los alumnos que cursen estos módulos/asignaturas de forma independiente podrán solicitar en su momento su reconocimiento a efectos de completar la formación de un título o, en su caso, obtener el título correspondiente.

Artículo 12. Carga lectiva de los estudios propios de la UCAV

1. Los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Propios de Posgrado y Diplomas de la UCAV, se estructurarán en créditos ECTS. El número de horas del crédito ECTS será de 25 horas.
2. Los estudios conducentes a la obtención de los Títulos Propios de Posgrado y Diplomas de la UCAV tendrán la siguiente carga lectiva:
 - a) Las enseñanzas conducentes a los Títulos Propios de Posgrado de Máster/Maestría/Magister tendrán una carga lectiva de un mínimo de 60 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios, y su duración mínima será de un curso académico.
 - b) Las enseñanzas conducentes a los Títulos Propios de Posgrado de Especialista Universitario tendrán una carga lectiva de un mínimo de 60 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios, y su duración mínima será de un curso académico.

- c) Las enseñanzas conducentes a los Títulos Propios de Posgrado de Experto Universitario tendrán una carga lectiva mínima de 36 ECTS y máxima de 59 ECTS, incluido el Trabajo Final de Estudios, y su duración mínima será de un semestre académico.
2. Los estudios conducentes a la obtención de los Diplomas de la UCAV, tendrán la siguiente carga lectiva:
 - a) Las enseñanzas conducentes a los Diplomas de Cursos Superiores tendrán una carga lectiva mínima de 18 ECTS y máxima de 35 ECTS.
 - b) Las enseñanzas conducentes a los Diplomas de Cursos Técnicos tendrán una carga lectiva máxima de 17 ECTS.

Artículo 13. Alumnado matriculado en estudios propios de la UCAV.

1. Durante el tiempo en que exista docencia en un estudio propio, sus alumnos serán equiparados a los alumnos matriculados en titulaciones oficiales en lo que se refiere a la utilización de bibliotecas y otros servicios universitarios.
2. En todo lo no regulado específicamente para estos alumnos, será de aplicación la normativa vigente y de aplicación a los alumnos matriculados en titulaciones oficiales.
3. Los alumnos matriculados en estudios propios podrán contratar el seguro de accidentes que la Universidad ofertará para el período que dure la docencia.
4. Salvo que en convenio específico se establezca otra cosa, la anulación de matrícula, una vez comenzada la docencia en un curso, no dará derecho a la devolución del importe abonado.

Artículo 14. Calificaciones en los estudios propios de la UCAV

1. La obtención de un Título Propio de Posgrado o Diploma exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que corresponden a dicho Título o Diploma. En ningún caso, la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.
2. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán, de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, al que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 – 4,9: SUSPENSO (SS)
5,0 – 6,9: APROBADO (AP)
7,0 – 8,9: NOTABLE (NT)
9,0 – 10: SOBRESALIENTE (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

3. Los estudios propios, en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente normativa, que tuvieran otro sistema o baremo de calificaciones, podrán optar entre seguir utilizándolo o adaptarse al establecido en el apartado anterior.

Artículo 15. Gestión administrativa de los títulos propios.

La Secretaría General es el órgano competente para la gestión académica y administrativa (matrícula, preinscripción, acreditación de calificaciones, actas, etc.) de los estudios propios de la UCAV.

Artículo 16. Expediente del alumnado matriculado en títulos propios:

1. El expediente académico de todo estudiante matriculado en Títulos Propios de Posgrado debe contener:
 - a) Fotocopia compulsada de documento de identificación personal. Españoles: DNI. Extranjeros: Pasaporte, TIE, Carta Identidad.
 - b) Documentación de acceso a los estudios:
 - b.1)** Titulados Universitarios: Fotocopia compulsada del título universitario de acceso (anverso y reverso).
 - b.2)** Profesionales no titulados universitarios con estudios de acceso a la universidad: Fotocopia compulsada del contrato o certificado de empresa e informe de vida laboral y fotocopia compulsada de los estudios de enseñanzas medias que permiten acceso a la Universidad.
 - b.3)** Profesionales no titulados universitarios sin estudios de acceso a la universidad: Fotocopia compulsada del contrato o certificado de empresa e informe de vida laboral.
 - c) Impreso de matrícula debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el estudiante.
 - d) Fotografía actual de tamaño carné.
2. El expediente académico de todo estudiante matriculado en Cursos Universitarios Superiores y Técnicos debe contener:
 - a) Fotocopia compulsada de documento de identificación personal. Españoles: DNI. Extranjeros: Pasaporte, TIE, Carta Identidad.

- b) Impreso de matrícula debidamente cumplimentada, fechada y firmada por el estudiante.
- c) Fotografía actual de tamaño carné.

Artículo 17. Expedición de los Títulos propios.

1. Al amparo de la normativa vigente, el Rector/a, en nombre de la Universidad Católica de Ávila, expedirá los Títulos Propios de Posgrado y Diplomas correspondientes a los estudios propios.
2. La elaboración del texto y formato de los Títulos Propios de Posgrado, Diplomas y Certificados será competencia del Secretario General y se hará de forma que no induzca a confusión con los Títulos oficiales. En todo caso, se incorporará la mención de que dicho título no tiene carácter oficial.
3. Los Títulos Propios de Posgrado de la UCAV causarán constancia registral en un Registro de Títulos Propios con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público en el Registro relativo a Títulos universitarios oficiales. Los Diplomas de la UCAV causarán constancia registral en un Registro específico, dependiente del Registro de Títulos Propios.
4. Los trámites de expedición de Títulos Propios de Posgrado y de Diplomas se iniciarán a instancia del interesado, que deberá presentar solicitud en impreso normalizado (impreso T-2) y abonar las tasas vigentes en cada curso académico.
5. Los trámites de expedición de certificados de calificaciones, se iniciarán, igualmente, a instancia del interesado, que deberá presentar solicitud en impreso normalizado (impreso CAP) y abonar las tasas vigentes en cada curso académico.
6. La expedición de cualquier otro tipo de certificado relativo a los estudios propios de la UCAV, seguirá los mismos trámites.
7. Los alumnos que no superen las pruebas de evaluación establecidas en su plan de estudios, podrán recibir un certificado de asistencia, expedido por el Coordinador del Estudio propio, si han cumplido los criterios de asistencia.

Artículo 18. Denegación de expedición de Títulos propios, Diplomas o Certificaciones.

La UCAV podrá denegar la expedición de Títulos Propios de Posgrado, Diplomas o Certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer correspondientes a los estudios propios en cuestión o bien cuando no hubieren acreditado debidamente los requisitos de admisión al mismo.

Artículo 19. Reconocimiento de estudios propios.

Los estudios propios se reconocerán académicamente en las Enseñanzas de Grado y Máster oficiales de la UCAV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de

octubre, así como en los puntos dos, cinco y seis, artículo único del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.

CAPITULO II. SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ESTUDIOS PROPIOS EN LA UCAV

Artículo 20. Solicitud de establecimiento de nuevo estudio propio.

Las solicitudes de establecimiento de nuevos estudios conducentes a la obtención de títulos propios, diplomas o certificados, serán dirigidas a la Rector/a.

Para facilitar la documentación de las solicitudes, se hará público un Anexo a esta normativa que contendrá un documento tipo plantilla de solicitud de implantación de nuevos estudios propios.

Artículo 21. Contenido de las solicitudes: PROYECTO DOCENTE.

Las propuestas de estudios propios irán acompañadas de un Proyecto Docente en el que se especificarán los siguientes apartados:

1. Datos de la que propone el nuevo estudio propio.
2. Nombre o denominación del Programa de estudios propios propuesto.
3. Destinatarios del título o curso.
4. Propuesta de Director o Coordinador responsable.
5. Duración del curso en créditos ECTS y calendario detallado.
6. Programación académica con descripción, de los bloques temáticos, contenidos teóricos y prácticos fundamentales, horas y créditos asignados a cada uno de ellos.
7. Propuesta de profesorado responsable de la docencia, indicando su procedencia, categoría, dedicación, bloque temático y número de horas que impartirá. Cuando se trate de profesores ajenos a la Universidad Católica de Ávila se acompañará un breve currículum para solicitar al Consejo de Gobierno la "*Venia Docendi*".
8. Condiciones de acceso de los alumnos, tasas, becas, plazas mínimas y máximas ofertadas y criterios de selección.
9. Requisitos para la obtención del Título Propio de Posgrado, Diploma o Certificado: modalidad de asistencia y sistema de valoración del rendimiento académico.
10. Instituciones o centros que colaborarán en los estudios propios propuestos.
11. Régimen de reconocimiento de créditos.
12. Denominación exacta del Título Propio de Posgrado, Diploma o Certificación a expedir **que en ningún caso podrá ser coincidente con la de los títulos universitarios de carácter oficial, ni inducir a**

confusión con la de ellos. Tampoco podrá coincidir en su denominación con las de otros estudios propios ya aprobados y vigentes en la UCAV.

Artículo 22. Contenido de las solicitudes: PRESUPUESTO ECONÓMICO.

Junto al Proyecto Docente se presentará un Presupuesto Económico que contenga los siguientes apartados:

1. Presupuesto detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica del estudio propio, teniendo en cuenta que éste debe autofinanciarse a través de los pagos de las matrículas o de la financiación recibida de entidades u organismos patrocinadores.
2. Inclusión en la partida de gastos de la cantidad de compensación a la Universidad que, bajo el epígrafe de “gastos indirectos”, se encuentre fijada por el Consejo de Gobierno. Salvo excepciones, será del 10% de los ingresos totales más un 5% adicional para mejora de la Facultad, Instituto u Órgano Coordinador.
3. Importe de la cantidad que percibirá el profesor por cada hora de clase, de acuerdo con los criterios establecidos en la universidad para los profesores propios e invitados.
4. Descripción de las instalaciones y medios materiales de los que se dispone para el adecuado desarrollo de las actividades, así como el destino y ubicación de los que se adquieran específicamente, y los fondos con los que se piensan obtener.
5. Propuesta del número de becas o personal auxiliar necesario para la organización del estudio propio.

Artículo 23. Autorización de establecimiento de estudios propios.

El Rector/a, después de consultar con los organismos y a los expertos que juzgue oportunos, elevará la petición al Consejo de Gobierno, a quien compete la aprobación de los estudios propios propuestos. En el caso de cursos o seminarios que den acceso a un Diploma o Certificado, la resolución podrá ser adoptada también por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Supresión de la autorización.

Sin perjuicio de los artículos anteriores, el Consejo Directivo podrá, de oficio o a instancia de parte, cancelar la autorización de cualquier tipo de estudios propios si existen causas justificadas para ello. La supresión de estudios se hará de manera gradual, garantizando que los alumnos ya matriculados puedan finalizarlos.

Artículo 25. Modificaciones sustanciales en los estudios propios previamente autorizados.

Será obligatorio solicitar autorización para impartir un estudio propio anteriormente implantado si se producen modificaciones sustanciales en los estudios.

Artículo 26. Seguimiento de los estudios propios autorizados.

Corresponde al Rector/a o persona en quien delegue la tarea de llevar a cabo el seguimiento de los estudios propios que se impartan.

Artículo 27. El Coordinador de estudio propio.

1. Para cada Estudio propio existirá un Coordinador, que deberá tener la adecuada especialización sobre la materia a impartir. Sólo en casos debidamente justificados podrá un mismo profesor coordinar más de un estudio propio. Excepcionalmente, estos estudios podrán ser coordinados por un profesor que no pertenezca al claustro de la Universidad Católica de Ávila. En este caso, deberá ser un profesional de reconocido prestigio y tendrá siempre adjunto un profesor de la Universidad.
2. Son funciones específicas del Coordinador:
 - a) Garantizar que de hecho se imparta la enseñanza programada.
 - b) Supervisar el desarrollo de las actividades en relación con los objetivos y la orientación metodológica del estudio propio.
 - c) Realizar y presentar la memoria anual en los plazos establecidos.
 - d) Controlar y ejecutar los presupuestos de la forma que se hayan aprobado.
 - e) Presentar el Proyecto docente y económico para cada reedición.
 - f) Supervisar el inventario de bienes.
 - g) Coordinar todo lo necesario para el desarrollo y correcto funcionamiento del estudio propio.
3. El Coordinador no tendrá ningún tipo de competencia respecto de la gestión académica de los estudios propios ni de la expedición de los títulos y diplomas de los mismos.

Artículo 28. Requisitos de Alumnado mínimo.

Únicamente en el caso de que el número de alumnos sea igual o mayor al previsto, podrá empezar a impartirse el estudio propio sin ningún otro trámite. En el caso de que sea menor al previsto, el Coordinador de estos estudios se pondrá en contacto con el Rector/a o persona en quien delegue para estudiar la viabilidad de los mismos. En este segundo caso, el curso no podrá comenzar sin la aprobación expresa y por escrito del el Rector/a o persona en quien delegue.

Artículo 29. Docentes en los estudios propios.

Las personas que impartan docencia en estudios propios habrán de ser profesores de Universidad, profesionales de reconocido prestigio o especialistas en el ámbito de las materias del correspondiente estudio.

Artículo 30. Normativa supletoria de aplicación en los estudios propios de la UCAV.

Los estudios propios de la UCAV se registrarán por la presente normativa y por las especificaciones contenidas en la propuesta/memoria del programa específico. En las cuestiones no reguladas en ellas, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a los títulos oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente normativa entrará en vigor a la fecha de su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la normativa reguladora de Títulos Propios anterior.